

liberal, como producto de cerebros poderosos.

La interpretación nuestra, no puede ser forzada, como lo supondría algún funcionario judicial en un exceso de suspicacia. Los dos primeros incisos del art. 7º nada sufrieron con la reforma. Quedaron intactos y a salvo de toda profanación. El último inciso fué el reformado; es decir, aquel que en el artículo primitivo determinaba el procedimiento. Si nuestra interpretación fuera errónea, habría una antítesis inexplicable entre la libertad amplísima de los primeros incisos, con la taxativa despótica del último. Esto sería inadmisible, tratándose de legisladores en los que hemos de suponer sentido común y en los que, por más adictos servidores del Gobierno que fueran, les había de chocar el cambio de un principio decoroso y digno de las prostrimerías del siglo XIX, con uno nacido al calor del despotismo de una sociedad embrionaria.

## EL SR. JUEZ 4º de lo Civil.

Hace más de un año que está citado para sentencia un juicio seguido por Don Pedro Ortiz contra Don Juan Blázquez, y aun no se ha podido lograr que ese activísimo funcionario se digno fallar ese juicio que es de sencillísima, fácil y obvia resolución. Debo advertirse que en ese juicio hay un deposito de dos mil y pico de pesos, y el perjuicio que se sigue teniendo amortizado ese dinero, debía servir de móvil a aquel funcionario, para no dejar dormir ese negocio tan largos años, mediando la circunstancia de que ha dado la preferencia a otros negocios de menos importancia.

Uno de los interesados ha querido ocurrir pidiendo una excitativa de juicio, pero ha preferido hacerlo otra excitativa por la prensa, pues está seguro de que el expresado Señor Juez 4º de lo Civil desmontará la imputación de lentitud en el despacho, que se lo hace, dictando un fallo bueno ó malo en ese juicio, ó excusándolo si algún motivo particular tiene para no fallarlo.

Lic. PEDRO ORTIZ.

## EL JUICIO DE LANZAMIENTO

Contestación al Sr. Juez de Papantla.

El ilustrado Juez de Papantla, nos ha concedido la hora de rebatir nuestro artículo sobre lanzamientos por falta de pago de rentas, y su bien razonada argumentación merece estudio detenido, por lo que, y para no hacer cansado nuestro debate, trataremos sus diversos argumentos en distintos artículos, por ser merecedores de estudio.

Permitasenos comenzar por defendernos del cargo que se nos hace de faltar a nuestro programa, en el que hemos prometido criticar a los Jueces y Magistrados que fallen contra ley expresa, ya que hoy se nos ocha en cara que nuestro artículo citado aconseja la desobediencia a un precepto de la ley escrita.

No es así. La ley en su laconismo y a pesar de sus imperfecciones gramaticales, es la expresión del derecho, pero no el derecho mismo; es solo la regla para juzgar de las relaciones jurídicas. Un Código no es más que el compendio de la ciencia, un vocabulario de sus últimas enseñanzas. «¿De dónde debemos tomar el verdadero espíritu, el alma del Código, la intención del verdadero legislador? ¿Será, acaso, del sentido grammatical de sus palabras? Convertir en oráculo el texto literal del Código, es reducir el foro nacional a la triste y pobrísima tarea de chicanejar el sentido grammatical de los textos y utilizar sobre la ortografía y prosodia de las palabras. (Pallares.)»

«Cada día se comprende mejor, que la ley no es el derecho, que no puedo serlo. No tendrá jamás la sencera ni la precisión necesaria para proveer y resolver convenientemente todos los problemas que se presentan. Esta tarea no puede ser llenada de una manera satisfactoria, sino por la voluntad inteligente, capaz de apropiar cada situación jurídica! (Las Revoluciones del Derecho por Henri Brocher.)»

El espíritu, la inteligencia de ese compendio debe buscarse en las doctrinas, en principios, en los antecedentes, los históri-

